

**AUTORIZA AL BANCO AGRARIO, A
CONDONAR LOS SALDOS ADEUDADOS
POR LOS AGRICULTORES DEL
DEPARTAMENTO DE PIURA**

LEY No. 24758

Artículo 1o.— Autorízase al Banco Agrario, a condonar los saldos adeudados por los agricultores del Departamento de Piura, que hubieran sido víctimas de la erosión provocada por la Corriente del Niño en 1983.

Artículo 2o.— Los saldos a condonarse, son los originados por los préstamos concedidos para las tierras afectadas, sea para préstamos de sostenimiento o capitalización, en la proporción correspondiente.

Artículo 3o.— En tanto concluya el proceso de condonación el Banco no considerará los saldos a condonarse para la atención de las solicitudes de crédito de los agricultores afectados.

Artículo 4o.— Deróngase las disposiciones que se opongan a los alcances de la presente Ley.

Artículo 5o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Diciembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ,

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER,

Ministro de Economía y Finanzas.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ,

Ministro de Agricultura.